



**XV Conferencia  
Sanitaria  
Panamericana**

San Juan, Puerto Rico  
Septiembre-Octubre, 1958

**X Reunión  
Comité  
Regional**



CSP15/23, Rev. 2 (Esp.)  
10 octubre 1958  
ORIGINAL: ESPAÑOL

REGLAMENTO INTERNO  
DE LA  
CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA  
COMITE REGIONAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD\*

PARTE I

MIEMBROS

Art. 1. La Conferencia Sanitaria Panamericana estará constituida por delegados de los Gobiernos Miembros de la Organización Sanitaria Panamericana.

Art. 2. Los delegados de los Gobiernos que no tengan su sede en el Hemisferio Occidental, pero que:

- (a) por razón de su Constitución consideran determinados territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental como parte de su territorio nacional; o
- (b) son responsables de la dirección de las relaciones internacionales de territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental,

participarán en las reuniones de la Conferencia, en la forma establecida por el presente Reglamento.

Art. 3. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana participará ex officio sin derecho a voto.

Art. 4. El orden de precedencia de las delegaciones se establecerá por sorteo durante la sesión plenaria de inauguración.

\* Texto aprobado por la Conferencia que comprende las modificaciones introducidas en la octava sesión plenaria.

## PARTE II

### FUNCIONARIOS

Art. 5. La Conferencia elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes, quienes desempeñarán sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores.

Art. 6. El Presidente dirigirá las sesiones de la Conferencia y desempeñará cualesquiera otras funciones que le confiere este Reglamento.

Art. 7. En ausencia del Presidente, actuará uno de los Vicepresidentes, y en ausencia de todos estos funcionarios, la Conferencia nombrará uno de los Delegados para que presida la sesión.

Art. 8. El Presidente o un Vicepresidente en funciones de Presidente no votará pero podrá nombrar a otro miembro de su delegación para que actúe como Delegado de su Gobierno en las sesiones plenarias, a excepción del caso en que sean el único Delegado de su país, circunstancia en que podrán votar.

Art. 9. Si un representante de territorios es elegido funcionario en una reunión cualquiera, el citado representante no actuará en ejercicio de su cargo durante las sesiones en que se encuentre sometido a debate un asunto cualquiera de los enumerados bajo el Artículo 15 del presente Reglamento.

Art. 10. En caso de que ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes se encuentren presentes al inaugurarse la Conferencia, presidirá el Presidente de la reunión inmediata anterior del Consejo Directivo.

### SECRETARIA

Art. 11. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana será Secretario ex officio de la Conferencia y de las Comisiones, subcomités y grupos de trabajo que la misma establezca. El Director podrá delegar estas funciones.

## PARTE III

### REUNIONES Y AGENDA

Art. 12. La Conferencia se reunirá en el país que la Conferencia, o el Consejo Directivo actuando en su lugar, determine.

Art. 13. Cuando el país elegido para Sede de una Conferencia Sanitaria Panamericana no pueda, por circunstancias especiales, cumplir el compromiso contraído, automáticamente la reunión de dicha Conferencia se realizará en la Sede de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Art. 14. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana convocará la Conferencia con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de su inauguración.

Art. 15. Todas las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana serán, al mismo tiempo, reuniones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, excepto cuando la Conferencia se ocupe de cuestiones constitucionales, de las relaciones jurídicas entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos o de otras cuestiones relativas a la Organización Sanitaria Panamericana en su carácter de Organismo Especializado Interamericano.

Art. 16. Cada delegación sólo tendrá derecho a un voto.

Art. 17. Una mayoría de los miembros participantes y con derecho a voto en la Conferencia constituirá quórum.

Art. 18. Los representantes de los territorios tienen derecho a participar en los debates y a votar en las mismas condiciones que los de los Estados Miembros, excepto cuando se encuentre sometida a discusión cualquiera de las cuestiones enumeradas en el Artículo 15 de este Reglamento.

Art. 19. El privilegio de votar en las sesiones plenarias sobre cuestiones de presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana podrá ser ejercitado por los representantes de los territorios, pero este privilegio dependerá de que se haya hecho efectiva, en nombre de estos territorios, una contribución equitativa al presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana.

Art. 20. Los representantes de territorios bajo la jurisdicción de un mismo Estado no americano votarán como una sola unidad en las sesiones plenarias y en las comisiones siempre que tengan derecho a votar. Solo podrá emitirse un voto en nombre de cada unidad.

Art. 21. A menos que se determine lo contrario, las sesiones de la Conferencia serán públicas.

Art. 22. Las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los representantes de los Estados Miembros y, en aquellos casos en que tengan derecho a votar, de los territorios, presentes y votantes. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "presentes y votantes" los representantes de los Estados Miembros y de los territorios que emitan un voto afirmativo o negativo. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

Art. 23. La Agenda de las reuniones de la Conferencia será preparada por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Art. 24. La Agenda comprenderá:

- (a) cualquier tema propuesto por la Conferencia en su reunión anterior;
- (b) cualquier tema propuesto por el Consejo Directivo en sus reuniones anteriores;
- (c) cualquier tema propuesto por los Miembros, Territorios y Organizaciones con derecho a proponer temas, a más tardar 21 días antes de la reunión. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana podrá hacer caso omiso de este plazo por razones especiales que lo justifiquen.
- (d) cualquier tema propuesto por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Art. 25. Podrán agregarse temas complementarios a la Agenda durante cualquiera sesión de la Conferencia, de aprobarlo dos terceras partes de las delegaciones participantes y con derecho a voto.

Art. 26. La Agenda y todos los documentos relativos a la misma serán remitidos a los Miembros, Territorios y Organizaciones con derecho de representación, por lo menos 30 días antes de la reunión. Copias de dichos documentos serán enviadas a las Autoridades Nacionales de Sanidad.

Art. 27. Para la adecuada discusión de los puntos de la Agenda, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana formulará un programa para las sesiones.

Art. 28. La Conferencia adoptará una Agenda y aprobará un programa al principio de cada reunión.

Art. 29. La sesión plenaria inaugural se celebrará en el lugar y en la fecha fijados por el Gobierno del país sede.

Art. 30. Las sesiones plenarias se dedicarán a asuntos de interés general, y a la discusión y aprobación de los informes de las diferentes comisiones. A cada relator de comisión se concederán hasta treinta minutos para la presentación de su informe.

Art. 31. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana informará a la Conferencia sobre los problemas técnicos, administrativos y económicos, si los hubiere, que impliquen los temas de la Agenda.

PARTE IV

COMISIONES

Art. 32. En la sesión de apertura la Conferencia nombrará una Comisión de Credenciales, integrada por tres delegados del mismo número de Miembros. Esta Comisión, examinará las credenciales de los delegados de los Miembros y de los Territorios e informará sin demora a la Conferencia.

Art. 33. La Conferencia nombrará en cada reunión una Comisión General y cualesquiera otras comisiones principales que considere necesarias para el estudio de los temas apropiados de la Agenda. Los Presidentes de estas comisiones principales serán elegidos por la Conferencia.

Art. 34. La Comisión General estará integrada por el Presidente de la Conferencia (que actuará como Presidente de la Comisión General), los dos Vicepresidentes, los Presidentes de las Comisiones principales y los delegados adicionales de dos Miembros que no estén representados ya en la Comisión General. El Director actuará como Secretario de la Comisión General sin derecho a voto, y podrá delegar estas funciones.

Art. 35. La Comisión General deberá:

- (a) determinar la hora y lugar de todas las sesiones plenarios y de todas las sesiones de las comisiones nombradas durante las sesiones plenarios durante las reuniones;
- (b) determinar el orden de los puntos a tratar en cada sesión plenaria;
- (c) proponer a la Conferencia la asignación de los puntos de la Agenda a las comisiones;
- (d) coordinar los trabajos de todas las comisiones nombradas en las sesiones plenarios;
- (e) fijar la fecha de clausura;
- (f) facilitar por todos los medios el despacho ordenado de los asuntos de la reunión.

Art. 36. Cada delegación tendrá derecho a estar representada en cada comisión principal.

Art. 37. Cada comisión principal elegirá un Vicepresidente y un Relator, quien presentará a la sesión plenaria, para discusión, el informe y las conclusiones de la Comisión.

Art. 38. Los representantes de los territorios participarán, con derecho a voto, en las comisiones de la Conferencia Sanitaria Panamericana, pero no tendrán derecho a votar cuando estén sometidos a discusión los asuntos enumerados en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Art. 39. La Conferencia o cualquiera de las comisiones principales podrán establecer grupos de trabajo para estudiar e informar sobre un tema particular. Los suplentes y asesores podrán ser nombrados para formar parte de cualquiera de los grupos de trabajo que se establezcan.

Art. 40. Los informes de todas las comisiones serán sometidos a la Comisión General para su coordinación y corrección de estilo, antes de presentarlos a una sesión plenaria para consideración definitiva. Después de ser examinados por la Comisión General, dichos informes, incluso los proyectos de resoluciones, serán distribuidos de ser posible 24 horas antes de celebrarse la sesión plenaria en que vayan a ser considerados.

#### PARTE V

##### DEBATES

Art. 41. Cualquiera delegación podrá solicitar que la votación sea nominal. El voto de cada Miembro participante en toda votación nominal se hará constar en las actas de la reunión.

Art. 42. Todas las elecciones se realizarán por el sistema de voto secreto por boletas; en otros casos puede utilizarse este sistema si la Conferencia así lo dispone; en ambos casos se asignarán dos escrutadores de entre las delegaciones participantes para ayudar en el escrutinio.

Art. 43. Cuando se trate de elegir un solo Miembro y ningún candidato obtiene la mayoría requerida en la primera votación, se procederá a efectuar una segunda votación que estará limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si de esta segunda votación resulta un empate, y se requiere mayoría, el Presidente decidirá por sorteo.

Art. 44. Cuando dos o más puestos electivos han de ser llenados al mismo tiempo bajo las mismas condiciones, serán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría requerida en la primera votación. Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es menor que el número de personas o miembros a ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para llenar los puestos restantes; la votación en este caso estará limitada a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior; el número de estos candidatos no será más del doble del número de puestos restantes que han de llenarse. Sin embargo, después de la tercera votación sin resultado, se procederá a votar por cualquier persona o Miembro que sea elegible. Si no se

obtiene resultado en tres votaciones de esta clase, sin limitación, las tres votaciones siguientes serán limitadas a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la tercera de las citadas votaciones sin limitación; en este caso el número de dichos candidatos no será mayor del doble de los puestos restantes que han de llenarse. Las tres votaciones siguientes serán sin limitación, y así sucesivamente hasta que todos los puestos hayan sido llenados.

Art. 45. Las proposiciones presentadas se someterán a votación por partes, a solicitud de cualquier Miembro.

Art. 46. De presentarse dos o más enmiendas a una proposición, estas enmiendas serán sometidas a votación comenzando con la que presente las mayores divergencias substanciales con la proposición original, y continuando en esta forma hasta terminar con la que presente la menor diferencia.

Art. 47. Las enmiendas se someterán primero a votación, y de ser adoptadas, se someterá entonces a votación la proposición enmendada.

Art. 48. Cualquier delegado podrá presentar una moción de orden durante la discusión de cualquier punto, la cual resolverá inmediatamente el Presidente.

Art. 49. Un Miembro podrá solicitar en cualquier momento que se cierre el debate. Esta moción gozará de prioridad, y se someterá a votación inmediatamente después de concederle a un Miembro la oportunidad de hablar en pro, y a otro en contra de ella.

Art. 50. El Presidente podrá en cualquier momento someter a votación la clausura del debate. De aprobarse esta moción, el Presidente dará por terminado el debate.

Art. 51. La Conferencia podrá limitar el tiempo concedido a cada orador.

Art. 52. Sólo se concederá el derecho de hacer uso de la palabra a los delegados de Miembros y Territorios, a observadores de Organizaciones con derecho a participación, y al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana. Sin embargo, el Presidente podrá conceder el derecho de hacer uso de la palabra a los suplentes, asesores de delegados, o a los funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana, para que faciliten información sobre el tema bajo discusión.

PARTE VI

ELECCION DEL DIRECTOR

Art. 53. De acuerdo con el Artículo 4-E de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, la Conferencia elegirá al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana por dos tercios de los votos de los Miembros presentes y votantes. En su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y de conformidad con los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida para su nombramiento como Director Regional.

PARTE VII

INFORME FINAL Y ACTAS

Art. 54. El Informe Final incluirá todas las resoluciones adoptadas por la Conferencia.

Art. 55. El Presidente y el Secretario ex officio firmarán el Informe Final.

Art. 56. La Oficina Sanitaria Panamericana remitirá una copia del Informe Final a cada Miembro y Territorio.

Art. 57. Se prepararán y distribuirán, tan pronto como sea posible, actas taquigráficas de las sesiones plenarias y actas resumidas de las sesiones de las comisiones.

Art. 58. Tan pronto como sea posible después de la clausura de la Conferencia, se reproducirán las actas de las sesiones, los informes y el Informe Final, y el Director remitirá copias de dichos documentos a los Miembros y Territorios y a las Organizaciones representadas en la Conferencia.

PARTE VIII

IDIOMAS OFICIALES

Art. 59. Los idiomas oficiales de las reuniones serán español, francés, inglés y portugués.

PARTE IX

ENMIENDAS DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 60. Este Reglamento podrá ser modificado de acuerdo con las resoluciones de la Conferencia con aviso de 24 horas o por un voto de mayoría de dos tercios en cualquier momento.

Art. 61. Todos los asuntos no previstos por este Reglamento serán resueltos directamente por la Conferencia.